

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.448, que nombra al Dr. Darío Bencosme Báez, Subadministrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 448

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Dr. Darío Bencosme Báez queda designado Subadministrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana, en sustitución del Dr. Alfred Wiese Delgado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.449, que crea e integra una Comisión Especial encargada de realizar un estudio completo de la legislación que rige el estacionamiento y funcionamiento de las universidades o institutos de estudios superiores.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República dominicana

NUMERO: 449

CONSIDERANDO que la legislación que rige en el país el establecimiento de las universidades creadas por la iniciativa privada,

no establece mecanismos ni procedimientos que permitan comprobar al Poder Ejecutivo, antes de otorgar el reconocimiento a una universidad para expedir títulos académicos con idénticos alcance, fuerza y validez que los de las instituciones oficiales de igual categoría, la idoneidad de los programas de las asignaturas distribución en cada escuela o facultad, el plan de estudio y la distribución de asignaturas entre los diversos cursos, así como los requisitos mínimos para la inscripción de los alumnos y la experiencia y capacidad del personal docente del centro educativo de que se trate;

CONSIDERANDO que como consecuencia de esa situación han proliferado las universidades autorizadas por el Estado, surgiendo entre los sectores más conscientes y responsables del país infundada preocupación, en el sentido de que en algunas de ellas no se exijan en la práctica los requisitos académicos indispensables a los profesores y estudiantes y como consecuencia de ello no se logre una calidad aceptable en los profesionales allí formados;

CONSIDERANDO que es obligación del Estado velar porque los profesionales universitarios que van a prestar sus servicios a la sociedad dominicana, estén dotados de los conocimientos y experiencias académicas indispensables para el adecuado ejercicio de sus respectivas carreras;

VISTA la Ley No.275, del 27 de junio de 1966, relativa al establecimiento y funcionamiento de las instituciones de estudios superiores creadas por la iniciativa privada, modificada;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se designa una Comisión Especial integrada por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Lic. Pedro Troncoso Sánchez, Monseñor Hugo E. Polanco Brito, Dr. Pedro Mir Valentín, Dr. Juan Tomás Mejía Feliú y Lic. Eduardo La Torre, la cual tendrá a su cargo realizar un estudio completo de la legislación que rige el establecimiento y funcionamiento de las universidades o institutos de estudios superiores,

evaluando los resultados obtenidos durante la vigencia de la misma.

Art. 2.—La referida Comisión después de analizar todas las implicaciones de la problemática que plantea la proliferación de universidades sin que existan mecanismos legales ni administrativos que permitan asegurar un nivel aceptable en la calidad de los egresados de dichos centros educativos, rendirá al Poder Ejecutivo un exhaustivo informe con su opinión y recomendaciones sobre el particular.

Art. 3.—El Poder Ejecutivo no concederá autorización a nuevas universidades o centros de estudios superiores para expedir títulos académicos con los mismos alcance, fuerza y validéz que los de la universidad oficial, hasta tanto la Comisión creada en virtud del presente Decreto no realice el supraindicado estudio y rinda el informe correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 1350. de la Independencia y 1160. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.450, que integra la Delegación Dominicana ante el Quinto Período de Sesiones del Consejo Internacional del Azúcar.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 450

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO: La Delegación Dominicana ante el Quinto Período de Sesiones del Consejo Internacional del Azúcar, que se cele-